



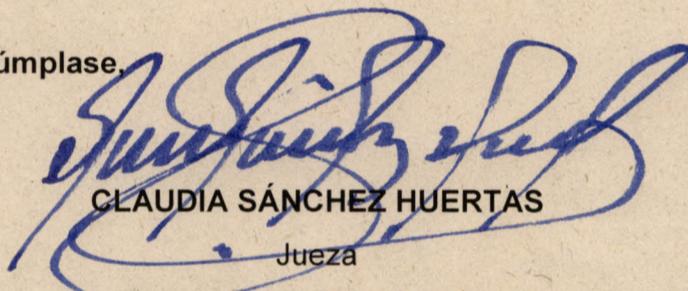
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 ibidem, córrase traslado por el término de diez (10) días al avalúo presentado por la parte actora contenido en el certificado catastral obrante a folio 165, incrementado en un 50%, respecto del bien objeto de remate en este proceso. Para tal fin. Téngase en cuenta que el valor del avalúo para el inmueble con matrícula inmobiliaria 230 - 144918, objeto de medida cautelar, es de **\$78.051.000.00**. Vencido el término para la contradicción del avalúo se dispondrá sobre la solicitud de fecha para remate obrante a folio 167.

II. Como quiera que Jairo Sarria Anaya ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia se le releva, designando en su lugar a Ana Sofía Cruz Carrillo. Requírase al auxiliar de la justicia saliente Jairo Sarria Anaya, para que rinda informe de su gestión, para lo cual Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y acredite en el expediente tal requerimiento y la comunicación a la nueva secuestre.

Notifíquese y cúmplase.


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2012 00164 00
Demandante	:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	:	Víctor Manuel Umaña
Decisión	:	Corre traslado avalúo